SEXAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:16 once horas con dieciséis minutos del día 22 de Julio de 2020 dos mil veinte, se lleva a cabo la celebración de esta sesión a distancia a través de medios virtuales respetando las medidas de aislamiento social establecidas, por el Presidente Municipal de este Sujeto Obligado, en relación con la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Protección Civil el pasado 16 de marzo del 2020, derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).

Atendiendo también las recomendaciones y medidas emitidas el pasado 30 de marzo del año en curso por el Gobierno de Jalisco, en la que se aprobó ampliar la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 17 diecisiete de abril del presente año, prorrogando igualmente la suspensión de actividades presenciales de actividades no esenciales.

En este contexto y con fecha 19 de abril del 2020, se emitió por parte del Gobierno de Jalisco, Acuerdo mediante el cual se pide reforzar las medidas de sanidad así como mantener el distanciamiento social hasta el 17 de mayo del año en curso.

Al respecto el 18 de marzo del 2020, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara el acuerdo de la Síndico Municipal de Guadalajara, en el que se declararon las medidas preventivas que deberán ser implementadas por las áreas que brinden atención al público en general, derivado de la declaración de emergencia ante la pandemia del COVID-19.

Con fecha 12 de Junio y 15 de julio del año en curso, la Síndico del Municipio de Guadalajara suscribió un acuerdo en el que se estableció que con relación al cumplimiento de las funciones y obligaciones de las áreas que integran este Sujeto Obligado, se deberán seguir las medidas de aislamiento social retomando las actividades físicas en las oficinas de este Sujeto Obligado de manera remota.

Por lo anterior, la presente Sesión que se lleva a cabo de conformidad con lo aprobado en el punto II de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebra con las medidas de aislamiento social necesarias, en cumplimiento con las facultades que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva de información derivado de la solicitud de información DTB/5227/2020, misma que ingresó por acuerdo de incompetencia suscrito por

la Coordinación General de Transparencia del Gobierno del Estado de Jalisco, respecto a los siguientes puntos que integran la solicitud y en los que se solicita:

> *"...3. Indicar el número total de policías municipales que se han contagiado de COVID-19 hasta la fecha (con corte al 30 de junio de 2020). Desglosar por entidad federativa el número de policías municipales que se han contagiado de COVID-19.*
> *Número total de policías municipales contagiados.*
> *Entidad federativa, Nombre del Policía, sexo, rango, que tiene en la corporación, edad, corporación, hospital en el que fue atendido.*
> *5.1 Enviar la siguiente información respecto a las y los elementos de la Guardia Nacional, policías estatales y municipales fallecidos por COVID-19 hasta la fecha (corte al 30 de junio de 2020) conforme a la siguiente tabla.*
> *Fecha del fallecimiento, nombre del policía, sexo, rango del policía, edad, entidad federativa, municipio, corporación, agrupamiento, número de afiliación al seguro social.*
> *6. Indicar el número total de policías municipales que han fallecido por COVID-19 hasta la fecha (con corte al 30 de junio de 2020), y desglosar la información de acuerdo a las tablas:*
> *Número de policías municipales fallecidos.*
> *Entidad federativa, municipio, fechas de fallecimiento, nombre del policía, sexo, rango que tenía en la corporación, edad, corporación a la que pertenece, hospital en el que fue atendido..."(SIC)*

III.-Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrase presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.*

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/5227/2020 EN LA QUE SE SOLICITA NOMBRE DE LOS ELEMENTOS DE LA COMISARÍA DE POLICIA Y NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE HAN SIDO CONTAGIADOS O HAN FALLECIDO POR CONSECUENCIA DE COVID-19(…).

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 Y 16 del Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que se recibió la solicitud de información el pasado 17 de julio del 2020 mediante acuerdo de incompetencia suscrito por la Coordinación General de Transparencia del Gobierno del Estado de Jalisco, misma que se turnó para su atención a la Comisaría de la Policía de Guadalajara y por lo se refieren los siguientes antecedentes:

I.-Se recibió solicitud de información vía correo electrónico, en el cual se solicita:

"1. Indicar el número total de elementos de la Guardia Nacional que se han contagiado de COVID-19 hasta la fecha (con corte al 30 de junio de 2020). Número total de elementos de la Guardia Nacional contagiados
2. Indicar el número total de policías estatales que se han contagiado de COVID-19 hasta la fecha (con corte al 30 de junio de 2020).
Desglosar por entidad federativa el número de policías estatales que se han contagiado de COVID-19.
Número total de policías estatales contagiados
Entidad federativa Nombre del policía Sexo Rango que tenía en la corporación Edad Corporación Hospital en el que fue atendido
3. Indicar el número total de policías municipales que se han contagiado de COVID-19 hasta la fecha (con corte al 30 de junio de 2020).
Desglosar por municipio el número de policías municipales que se han contagiado de COVID-19.
Número total de policías municipales contagiados
Entidad federativa Municipio Nombre del policía Sexo Rango que tiene en la corporación Edad Corporación Hospital en el que fue atendido
4. Indicar el número total de elementos de la Guardia Nacional que han fallecido por COVID-19 hasta la fecha (con corte al 30 de junio de 2020), y desglosar la información conforme a las tablas:
Número de elementos de la Guardia Nacional fallecidos
Fecha del fallecimiento Nombre del elemento Sexo Rango que tenía en la corporación Edad Corporación a la que pertenecía Hospital en el que fue atendido
5.- Indicar el número total de policías estatales que han fallecido por COVID-19 hasta la fecha (con corte al 30 de junio de 2020) y desglosar por estado el número de policías estatales fallecidos por COVID-19, de acuerdo a las tablas:
Número de policías estatales fallecidos
Entidad federativa Fecha del fallecimiento Nombre del policía Sexo Rango que tenía en la corporación Edad Corporación a la que pertenecía Hospital en el que fue atendido
6.- Indicar el número total de policías municipales que han fallecido por COVID-19 hasta la fecha (Con corte al 30 de junio de 2020), y desglosar la información de acuerdo a las tablas:

Número de policías municipales fallecidos.
Entidad federativa Municipio Fecha del fallecimiento Nombre del policía Sexo Rango que tenía en la corporación Edad Corporación a la que pertenecía Hospital en el que fue atendido.
5.1 Enviar la siguiente información respecto a las y los elementos de la Guardia Nacional, policías estatales y municipales fallecidos por COVID-19 hasta la fecha (corte al 30 de junio de 2020) conforme a la siguiente tabla.
Fecha del fallecimiento Nombre del policía Sexo Rango del Policía Edad Entidad federativa municipio Corporación Agrupamiento
Número de afiliación al seguro social
6.1 Indicar las prestaciones otorgadas al beneficiario de los policías fallecidos por COVID-19 desde febrero de 2020 a la fecha (con corte al 30 de junio) y remitir la evidencia correspondiente de la entrega de dichas prestaciones conforme la siguiente tabla:
Nombre del policía fallecido Prestaciones de seguridad social otorgadas al beneficiario Fecha en la que se inició la entrega de las prestaciones Periodicidad en la que se entregó/ entrega la prestación Evidencia" (Sic).

II.- Una vez realizadas las gestiones necesarias, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara; a continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para conocimiento de las integrantes del Comité y para los efectos legales que se tenga lugar, en atención exclusivamente a los puntos 3, 5.1 y 6 de la solicitud de referencia.

Prueba de daño emitida por el enlace de transparencia de la Comisaría del H. Ayuntamiento de Guadalajara, en la cual se refiere:

"Por lo que concierne a los puntos que nos traen a la presente prueba de daño con lo que respecta a la solicitud de información requerida, se encontró que sí existe información al respecto, correspondiente a 14 elementos de seguridad contagiados por Covid-19 y uno fallecido, por lo que la información solicitada respecto al nombre y número de afiliación del seguro social cae en el supuesto de información reservada toda vez que en lo peticionado justamente está totalmente relacionado, con el ***Nombre*** *del elemento de seguridad (policía) o en su momento del titular de la información, no pudiéndose desvincular una respuesta del nombre del titular, en este caso otorgar el dato relacionado con la solicitud, dejaría al descubierto la identidad del nombre del Policía, no obstante la relevancia de los demás datos como son el* ***número de afiliación del seguro social,*** *asimismo los datos personales que hacen identificable a un elemento cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información o datos que proporcionemos, así como los datos sensibles que son peticionados como lo es el estado de salud de los elementos de la corporación; fundando lo anterior en razón de lo que versa en el Artículo 17, punto número 1, fracción I, inciso a), c) y f), así como la fracción VII y X, 18, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Siendo lo concerniente a la fracción X antes mencionada, lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, esta información se clasifica como Reservada. Además de lo estipulado y concerniente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo descrito en los arábigos 3, fracción IX y X Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y todos los aplicables en la materia, entre otras.

*La información que obra en los Archivos de la Jefatura de Recursos Humanos así como en el área médica de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, relativa al "NOMBRE" y a "**número de afiliación del seguro social"** de los elementos contagiados y fallecidos por covid-19, es información que se debe clasificar como reservada la cual debería prolongarse por un periodo de 06 seis años a partir de la aprobación de la presente o se reserve la información por el tiempo que marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco la cual indica reservarse por 10 años, de no ser posible por lo previsto en la Ley de Transparencia, entonces se hiciere por el máximo tiempo permitido. Sin embargo se deja al criterio y determinación del Comité de Clasificación del Gobierno Municipal.*

Ojalá las condiciones fueran otras, en nuestra ciudad y hacer factible el otorgar toda la información de seguridad, pero es justo por ese punto que se vulnera la estabilidad del propio Municipio. Lo cual pondría en riesgo inminente su vida, la capacidad de reacción del propio elemento, de sus compañeros ya que debemos proteger a cada elemento de la Comisaría ante una afectación a la misma y en general la seguridad de nuestra Ciudad. No es el simple hecho de otorgar un nombre, es la relación del dato y la aseveración de su estado de salud, condición física y ubicación de los elementos.

Además que respecto de la información reservada, presente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos con que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley como lo es referido:

"...1. Es información reservada:

I. Aquella Información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause prejuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa..."(sic)

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 110 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

"...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.
En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años...."(sic)

Con respecto al segundo punto o fracción II del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se justifica que la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad municipal, porque lo que peticiona es revelar que efectivamente son elementos de esta Comisaría, o lo han sido, así como, al otorgarla pondría en riesgo la seguridad del municipio y la capacidad de reacción de la Comisaría ante una afectación a la misma. Otorgando el estado de salud de los elementos se generaría daños al interés público protegido por la ley ya que el divulgar y/o poner en evidencia la información cualquiera que sea en materia de seguridad pública compromete la seguridad del Municipio, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención.

Con referencia a la fracción III de la Ley en mención en cuanto al daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, entendiéndose que la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. Otorgar la información solicitada permitiría vincular a los elementos que ejerce dicha función e identificarlos exactamente, bien ubicados, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, ya que puede servir como herramienta para ubicar y tomar represalias contra cualquiera de los elementos de la policía, el servicio a ejecutar y a la ciudadanía.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley multicitada en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Toda vez, que si bien se niega el otorgar la

información solicitada respecto al nombre de los elementos con cierta condición de salud, limitando el acceso a la información, no es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual ponga en estado de indefensión aun mayor a ningún ser, o ponga en riesgo inminente físico, mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitaría, la balanza se inclina por no otorgar lo peticionado, siendo el medio menos restrictivo. Ningún bien tangible está por encima de la vida humana y hablamos no solo de los elementos de policía, sino, de la afectación que en consecuencia se generaría. Comprometiendo la seguridad del Municipio, y poniendo en riesgo la seguridad, integridad y vida de los elementos policiales, y de los integrantes de la Comisaría y del Gobierno Municipal.

La presente prueba de daño va en sentido de reservar los puntos en los que refleja la identidad o hace identificable a los elementos que han sido contagiados o fallecido por COVID-19, toda vez que la propia naturaleza del punto peticionado lo requiere.

En resumen y en virtud de lo anterior descrito, el otorgar el informe solicitado permitiría vincular a la persona que ejerce o ejerció dicho cargo e identificarla como policía, poniendo en riesgo su vida, salud, integridad y memoria ya que puede servir como herramienta para ubicar, señalar y ejercer represalias contra los servidores públicos o familiares y amigos. Toda vez que al respetar el principio de proporcionalidad, ya que es un tema de seguridad municipal, su divulgación en todo momento será siempre en su propio perjuicio, por la afectación directa que se le provoca, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida, reputación y el de la integridad física y mental de los elementos y sus allegados, pudiendo llegar a ser víctimas de discriminación, señalados y que se ejerzan represalias en contra del titular de la información.
Por lo cual recurrimos para que esta información se revista con el carácter de ser clasificada como ***RESERVADA" (Sic).***

7

Determinación del asunto. Derivado de la prueba de daño emitida por la Comisaría de Guadalajara, en la que solicita a este Comité la reserva de información, este comité entra al estudio de la clasificación de la información de conformidad con el artículo 17.1, incisos c), f) y x) que a la letra señalan:

Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

"...1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia...
(...)
X. La considerada como reservada por disposición legal expresa." (Sic)

1.- Dicho lo anterior y una vez entrando en el análisis correspondiente, el Comité de Transparencia determina que el nombre de una persona, con su número de seguridad social son datos identificativos y no puede ser desvinculado de las características particulares de las personas, ya que el número de seguridad social es único e irrepetible, y en conjunto con el nombre se hace identificable a cualquier persona, aunado a la información que los ciudadanos de los que se requiere la información corresponden a servidores públicos con funciones de elementos de la corporación de seguridad pública del Municipio, ya sea como policía en cualquier puesto, el nombre y el número de seguridad social, información que de entregarse deja en estado vulnerable la integridad física, la seguridad y la vida de un elemento policial al poder ser sujetos de represalias con motivo de su actividad y su estado de salud, así como vulnerable en el robo de su identidad; información que es personal y única, que causaría a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos lo que traería como consecuencia un posible señalamiento en la realización de sus actividades, pudiendo provocar represalias contra el elemento, lo que intervendría en la realización de sus labores cotidianas teniendo una afectación a la esfera más íntima del servidor público, lo que trae consigo afectación en la realización de acciones de vigilancia o prevención de deitos, dañando a los ciudadanos y al municipio.

Ahora bien en una ponderación de derechos donde se pone por un lado el derecho al acceso a la información y por lado la divulgación de la información solicitada; se determina que el riesgo de divulgar la información es mayor al ser una afectación al bien común, comprometiendo la seguridad del Municipio, ya que al poner en riesgo seguridad, integridad y vida de los elementos policiales, también se pone en riesgo las actividades que estos desempeñan como elementos de la Comisaría Municipal, pudiendo afectar en consecuencia las actividades que realizan en beneficio de la Ciudadanía.

2.- La información correspondiente a: Nombre del policía y número de afiliación al seguro social, refiere a información que encuadra en las hipótesis señaladas en el numeral 17.1, fracción I, incisos c), f) y x), de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:**

Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.
"...1. Es información reservada:
I. Aquella información pública, cuya difusión:
a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia.
(...)
X. La considerada como reservada por disposición legal expresa." (Sic)

De igual forma, la información señalada en el punto anterior encuadra en el mismo numeral 17, fracción X de la Ley de Transparencia, que señala que información reservada es la considerada como reservada por disposición legal expresa, por lo que se enuncia dicha normatividad:

> ***Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 110 lo cual se transcribe:***
>
> ***Artículo 110.-*** *Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.*
>
> *La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.*
>
> *Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal,* ***personal de seguridad pública,*** *personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Lo anterior de conformidad también con la disposición número Décimo Octava de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra señala:

> **Décimo octavo**. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.
> Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.
> Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

3. Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información solicitada, tiene **carácter de reservada y sujeta a protección** pues de darse a conocer lo solicitado, tomando en

cuenta que el Nombre del policía y número de afiliación al seguro social que es único, permanente e intransferible, compromete la seguridad e integridad de los servidores públicos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara respecto de los contagiados y fallecidos por covid-19, ya que permitirían vincular a las personas que ejercen dicho cargo, identificándolos como elementos de seguridad pública, por lo anterior, de dar a conocer la información pondría en riesgo la seguridad del personal referido, su integridad física, su salud, su identidad social y por su puesto la vida, de los elementos y en su caso la de sus familiares, al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad laboral e información relativa a materia de salud.

4.- Adicionalmente, **se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información.** La reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues la reserva de la información va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental de todos los elementos y sus familias, lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece la fracción II del artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- La divulgación de dicha información, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, y a individuos en específico como lo son los elementos de seguridad de los que nos referimos en esta solicitud. Y respeta el **Principio de proporcionalidad**. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocerla, en tanto a que los derechos a derecho a la vida y la salud, se sobreponen al derecho al acceso a la información de un particular y de que existe un riesgo real de daño irreparable en tiempo al dar a conocer información pública protegida por las leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales, ambas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece las fracciones III y IV del artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida y contenida en la solicitud de información que refiere a:

1. Nombre del policía y número de afiliación al seguro social.

Encuadran en conjunto con el dato del Nombre dato idéntico que no puede ser desvinculado de una persona y con el que ya se cuenta, en los supuestos de clasificación de información como RESERVADA y CONFIDENCIAL señalada en la Ley de Transparencia, por lo que **este Comité de Transparencia procede a declarar que NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información referente a nombre y número de seguro social de los elementos de la Comisaria de Policía solicitada en el expediente DTB/5227/2020.

ACUERDO SEGUNDO *Se aprueba de manera unánime al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido, habiendo_encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el del artículo 17.1, incisos c) y f) y fracción x), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia* ***DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA*** *de la información correspondiente al nombre y número de seguridad social de los 14 elementos contagiados por covid-19 y el elemento fallecido por la*

misma enfermedad, adscritos a la Comisaría de Policía de Guadalajara, de conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria.

***ACUERDO TERCERO**.- Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente a ""Nombre del policía y número de afiliación al seguro social" (Sic), tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA** por un periodo de **03 AÑOS tres años,** contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el 17 de julio del 2020.*

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos del día 22 de julio del 2020.*

"GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020"

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS
PRÁCTICAS Y SECRETARIA TECNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA